

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a despacho la presente demanda de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de apoderada judicial, por la señora **NANCY EDITH MARTÍNEZ ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.328.529, en contra del señor **JUAN MANUEL GUTIÉRREZ GUEVARA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.069.705, como representante legal del menor **SERGIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos previstos en los arts. 82 y ss. del C. G. del P., en concordancia con los artículos 390 y ss. *ibídem*, por lo que el despacho, **LA ADMITIRÁ**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de apoderada judicial, por la señora **NANCY EDITH MARTÍNEZ ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.328.529, en contra del señor **JUAN MANUEL GUTIÉRREZ GUEVARA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.069.705, como representante legal del menor **SERGIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite indicado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto al demandado, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días (Art. 391, inciso 4 C. G. del P.), haciéndole además entrega de copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, para que la conteste, esto en la forma establecida en el artículo 8 de la

Ley 2213 de 2022 a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta municipalidad. Para el efecto se **ORDENA** oficiosamente que por secretaría se remitan las piezas procesales correspondientes a fin de que a través de dicho Centro se surta la notificación personal del demandado.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **GILMA MONTES MARTÍNEZ**, para que represente a la parte demandante, de acuerdo al poder a esta, debidamente otorgado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto al Defensor de Familia y al Procurador 15 Judicial 2 en Asuntos de Familia, conforme lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54cfb91a114c575623049cf5cec3c5904d5def951fcdea7684b9c936f75e33d**
Documento generado en 30/05/2023 03:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>